

Día 4 de octubre de 1995.

Combinación ganadora: 9, 43, 17, 34, 26, 32.

Número complementario: 49.

Número del reintegro: 3.

Día 6 de octubre de 1995.

Combinación ganadora: 19, 37, 49, 45, 24, 40.

Número complementario: 48.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán, los días 16, 17, 18 y 20 de octubre de 1995, a las veintidós quince horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 9 de octubre de 1995.—La Directora general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**22356** *ORDEN de 21 de septiembre de 1995 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de abril de 1995, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada en 18 de mayo de 1992 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.499, interpuesto por la sociedad «Poliésteres Españoles, Sociedad Anónima» (POLIESA), frente a la Administración General del Estado contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 28 de abril de 1986, por la que se denegó a la actora los beneficios fiscales;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado declarando no haber lugar al recurso de casación promovido contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de mayo de 1992, y declarándola firme;

Considerando que el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, establece que «la ejecución de las sentencias corresponderá al órgano que hubiere dictado el acto o la disposición objeto del recurso»;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Poliésteres Españoles, Sociedad Anónima» (POLIESA) contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 ya descrita en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, en consecuencia, la anulamos y declaramos que la solicitud de 23 de noviembre de 1984 fue aprobada por silencio administrativo de carácter positivo, y consecuentemente, también declaramos el derecho de la entidad actora a los beneficios solicitados.»

Madrid, 21 de septiembre de 1995.—P. D., el Director general de Tributos, Eduardo Abril Abadín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**22357** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 893/1994, interpuesto por doña María Belén Carreño Calleja.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares ha dictado una sentencia el 15 de junio de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 893/1994, interpuesto por doña Belén Carreño Calleja contra el acuerdo de 1 de enero de 1994 de reconocimiento de servicios previos al amparo de la Ley 70/1978.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados.

Tercero.—No hacemos declaración respecto a las costas procesales.

Contra la presente sentencia no procede recurso ordinario alguno.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 20 de septiembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22358** *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, a los centros de Educación Infantil y Educación Primaria «ICE Pablo VI», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José María Rubio de Lamo, representante del «Instituto Católico de Estudios, Sociedad Anónima», solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, Segundo Ciclo, y un centro de Educación Primaria, que se denominarían «ICE Pablo VI», a ubicar en la avenida Alfonso XIII, números 74 y 54-74, respectivamente, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, a los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «ICE Pablo VI».

Domicilio: Avenida Alfonso XIII, número 74.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Persona o entidad titular: «Instituto Católico de Estudios, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan: Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades y 53 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «ICE Pablo VI».

Domicilio: Avenida Alfonso XIII, números 54-74.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Persona o entidad titular: «Instituto Católico de Estudios, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 126 puestos escolares.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Tercero.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente, lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.